

Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0005

Quito, 19 de octubre de 2017

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 228 de la norma Constitucional determina que: *“[...] las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social [...]”*;

**Que**, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social establece que: *“[...] El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*;

**Que**, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, sus reformas publicadas en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 100 de 14 de octubre de 2013 y Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, su Reglamento General de la Ley, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, y sus posteriores reformas, se estableció el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público;

**Que**, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Desagregación Tecnológica como: *“(...) un estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria (...)”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al*



**Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0005**

**Quito, 19 de octubre de 2017**

*Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.*

*Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley”;*

**Que,** mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 80 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “*La metodología de Valor Agregado Ecuatoriano de Obras para la ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como Anexo 3 de la presente Codificación.*”

*Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentran previstos en esta Sección;*

**Que,** el artículo 81 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 indica: “*Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”;*

**Que,** el artículo 82 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;*”

**Que,** el artículo 83 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 dispone: “*Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*”

**Que,** el artículo 84 de la Resolución ibídem señala: “*El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato”;*”



## Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0005

Quito, 19 de octubre de 2017

**Que**, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017, determina lo siguiente *“Los funcionarios autorizadores de gasto, delegados a través de la presente Resolución, de acuerdo a los montos asignados deberán”*, literal c) *“Suscribir las resoluciones de inicio, aprobación de estudio de desagregación tecnológica, de adjudicación, de cancelación, declaratoria de desierto del procedimiento, de reapertura y archivo según corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable ; a excepción de las declaratoria de emergencia”*;

**Que**, con memorando No. IESS-SDNIE-2017-1408-M de 6 de septiembre de 2017, la Arquitecta Yolanda Beatriz Viteri Solórzano, Subdirectora Nacional de Infraestructura y Equipamiento (E), entre otros, señaló lo siguiente: *“(…) enmarcados en las políticas dictaminadas por el Ministerio de Salud Pública, la población objetiva a servir, el nivel de servicios requerido y cumpliendo con lo indicado en el Plan Médico Funcional aprobado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, esta Subdirección Nacional otorga la factibilidad del proyecto y se ha planificado la Construcción de la Unidad Médica tipo “B” Eloy Alfaro, e la ciudad de Quito, de acuerdo a los estudios completos, definitivos y actualizados ejecutados por el equipo de profesionales de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS (…)*”, cuyo presupuesto referencial es de USD. 3'482.351,58 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 180 días;

**Que**, el Estudio de Desagregación Tecnológica elaborado y aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, en documento denominado *“PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO”*, establece un porcentaje de 51,76 % como Agregado Ecuatoriano para la *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD ELOY ALFARO – TIBO B”*, con un Presupuesto Referencial de USD. 3'482.351,58;

**Que**, una vez revisado el portal de compras públicas del SERCOP, con fecha 12 de octubre de 2017 se ha impreso el reporte que confirma que el porcentaje de participación ecuatoriana mínima es de 51,76%, con presupuesto referencial de USD. 3'482.351,58;

**Que**, con memorando No. IESS-DSGSIF-2017-3503-M de 13 de octubre de 2017, suscrito por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar (E), se envió el expediente relacionado con la contratación de la *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD ELOY ALFARO – TIBO B”*, para autorización de gasto e inicio del proceso, así también para la resolución de aprobación de estudios de desagregación tecnológica en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2017-1021-M de 18 de octubre de 2017, el Procurador General del IESS, previa revisión de la documentación correspondiente, emitió su informe jurídico que señala lo siguiente: *“(…) Sobre la base de la normativa legal invocada, así como el documento referente al “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO”, estudio que se encuentra revisado y aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, esta Procuraduría General del IESS considera procedente recomendar a su autoridad la aprobación de los estudios referentes a la desagregación tecnológica del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD ELOY ALFARO – TIBO B”, con un presupuesto referencial de USD.3'482.351,58 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que determina un porcentaje de participación ecuatoriana mínimo de 51,76 %, (…)*;



**Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0005**

**Quito, 19 de octubre de 2017**

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017 y demás normativa legal vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Acoger y aprobar los Estudios de Desagregación Tecnológica presentados en documento adjunto al memorando No. IESS-DSGSIF-2017-3503-M de 13 de octubre de 2017, suscrito por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar (E), donde se estableció el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 51,76 % para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD ELOY ALFARO – TIBO B", con presupuesto referencial de USD. USD. 3'482.351,58 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 180 días.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas del IESS la publicación de la presente Resolución, así como ingresar los Estudios de Desagregación Tecnológica en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Publíquese y Notifíquese.-



Ing. Jaime Patricio Garzón Rivas

**SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Referencias:**

- IESS-DSGSIF-2017-3503-M

**Copia:**

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco  
Técnico en Archivos

mv/ch/ap